



№. 0046

RESOLUCIÓN No. _____

“Por medio de la cual se abstiene de Imponer Sanciones y se Ordena Archivar la Actuación dentro del Expediente 20121220062032”

(Bogotá, D.C., 13 FEB 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la Actuación Administrativa que se sigue respecto del Expediente N.º 20121220062032, dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia...”*

ANTECEDENTES

Según Radicación N.º 20121220062032, de fecha 30 de julio de 2012 se informa a esta Alcaldía de la construcción que se viene adelantando en el primer piso del inmueble ubicado en la carrera 46 No. 93-38, Por parte del Arquitecto de apoyo adscrito a ésta Alcaldía se llevó a cabo visita técnica preliminar el día 24 de septiembre de 2012, en la que se verifico que en la parte posterior del inmueble se está ejecutando una construcción reciente, se demolió parcialmente, se realizó nivelación de terreno, cimentación con zapatas aisladas, vigas de cimentación en concreto reforzado, levantamiento de columnas a las cuales se les está realizando la estructura con varillas amarradas con flejes, el área afectada es de 11.5x=80.5m2 donde se realiza la construcción nueva, se solicita licencia de construcción la cual no es presentada, se sugiere sellamiento preventivo.

Mediante Resolución N.º 573 del 22 de Octubre de 2012, se ordenó la suspensión de la Obra que se adelantaba en la Carrera 47 A N.º 93-38 y la imposición de sellos, dicha medida preventiva se materializo el día 01 de Noviembre de 2012, tal y como consta el acta de sellamiento que reposa en el expediente, los sellos impuestos fueron los N.º 001352, 002588, el Arquitecto Cesar Alexander Uriza Rojas elaboro Acta de verificación para actuación administrativa N.º 81-2012, en la cual evidencio que la obra se encuentra en proceso constructivo.



23 FEB 2017

Nº. 0046

RESOLUCIÓN No. _____

Posteriormente el Arquitecto Carlos Danilo Morales Fonseca en diligencia de descargos, solicita expresamente el levantamiento de la Orden de Suspensión de Obra y de Sellos por cuanto en la visita técnica de verificación N° 035 – 2013 del 29 de enero de 2013 realizada por el Arquitecto Alexander Uriza se aporta Licencia de Construcción LC-12-2-0699, expedida el 14 de diciembre de 2012 por el Curador Urbano N°2, con vigencia hasta el 19 diciembre de 2014, en la cual se ajusta lo aprobado junto con lo construido en el inmueble de la Carrera 47 A N° 93-38.

Finalmente dentro de la Actuación el Arquitecto Néstor Fabián Bautista Vega, realizó Visita Técnica el día 11 de febrero de 2015, elaborando el Informe Técnico N.º 532-2015, en el cual concluyo: "Se realizó visita técnica de verificación el día 11 de febrero de 2015, con el fin de verificar la construcción y realizar el control urbanístico en el predio ubicado en la Carrera 47 A N° 93.38. Barrio La Castellana.

Por lo anterior, la visita fue atendida por el señor Juan José Cabal encargado del predio mencionado anteriormente, la cual informo que se ejecutó la obra con lo aprobado de la licencia de construcción No. LC 12-2-0699 del 19 de diciembre de 2012.

Por consiguiente al momento de la visita se pudo constatar que es un predio medianero de dos pisos de altura, con fachada en estuco y pintura de color blanco con periferia metálica para puertas y ventanas, su antejardín de 3.50 mts por la carrera 47 A, estructura en muros confinados; actualmente la construcción se encuentra en un 100%.

Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción No. 12-2-0699 del 19 de diciembre de 2012, obra nueva y demolición total para una edificación total de dos pisos de altura con cubierta en placa maciza.

De acuerdo a lo anterior se determina que la construcción se ejecutó y cumplió con los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría respetando la estructura, espacios interiores, volumetría, elementos verticales de la curaduría urbana N° 2.

MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

El procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437, que dispone: "Art.47...Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de

Nº. 0046

RESOLUCIÓN No. _____

11 FEB 2017

la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, (*grosso modo*), se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes; tenemos entonces que las averiguaciones preliminares inician por información a esta Alcaldía acerca de la construcción que se viene adelantando en el primer piso del inmueble ubicado en la carrera 46 No. 93-38, Por parte del Arquitecto de apoyo adscrito a ésta Alcaldía se llevó a cabo visita técnica preliminar el día 24 de septiembre de 2012, en la que se verifico que en la parte posterior del inmueble se está ejecutando una construcción reciente, se demolió parcialmente, se realizó nivelación de terreno, cimentación con zapatas aisladas, vigas de cimentación en concreto reforzado, levantamiento de columnas a las cuales se les está realizando la estructura con varillas amarradas con flejes, el área afectada es de 11.5x=80.5m² donde se realiza la construcción nueva, se solicita licencia de construcción la cual no es presentada, se sugiere sellamiento preventivo.

No obstante lo anterior, Posteriormente y acogiéndose a la normatividad urbana, se determina que la construcción se ejecutó y cumplió con los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría respetando la estructura, espacios interiores, volumetría, elementos verticales de la curaduría urbana N° 2.

Por tal motivo dando cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1437 el cual determina "Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo" (subrayas fuera del texto), de modo que no hay méritos para continuar con la actuación administrativa.

CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que revisado y analizado el expediente 133 de 2009; junto con las razones expuestas en los informes técnicos elaborados por los arquitectos adscritos a este Despacho, lo procedente es la abstención por parte de la administración de continuar con el procedimiento establecido, toda vez que no existe merito para adelantar la actuación de índole

3
A

13 FEB 2017

Nº. 0046

RESOLUCIÓN No. _____

Sancionatorio, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 1437. En consecuencia, se debe Archivar y Terminar la actuación Administrativa; por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística por las obras desarrolladas en la **CARRERA 45 A N° 93-38** de Bogotá D.C, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación de la presente Actuación Administrativa, por las razones ya expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación administrativa dentro del Expediente 20121220062032, una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Contra el presente proveído proceden los Recursos de Reposición ante éste Funcionario y de Apelación, en el Efecto Suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Vladimir Carrillo Pallares/Abogado Contratista
Revisó: Ricardo Aponte Bernal/Asesor de Obras
Aprobó: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

Hoy, _____ notifique personalmente el contenido del anterior acto administrativo a _____ en calidad de sancionado ()/apoderado judicial ()/autorizado () _____, quien impuesto firma como aparece: